



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO GRATUITO DE LOS CONSUMIDORES A LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO GRATUITO DE LOS CONSUMIDORES A LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO”

Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es establecer el derecho de los consumidores al uso gratuito de los servicios higiénicos en entidades públicas y privadas que presten un servicio público, centros comerciales, malls, restaurantes, locales de esparcimiento y espectáculos, bancos, mercados y terminales de transporte de pasajeros a nivel nacional y se garantice que estos servicios estén en buenas condiciones y cuenten con los insumos necesarios para su adecuado uso.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad proteger la salud pública de los consumidores y usuarios, previniendo enfermedades relacionadas con la falta de acceso a servicios higiénicos, garantizar la dignidad de las personas, especialmente de grupos vulnerables; niños, adultos mayores, embarazadas, personas con discapacidad o condiciones médicas, promover la igualdad y no discriminación en el acceso a espacios públicos y cumplir con el marco normativo existente.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a todas las entidades públicas y privadas que presten un servicio público, centros comerciales, malls, restaurantes, locales de esparcimiento y espectáculos, bancos, mercados y terminales de transporte de pasajeros a nivel nacional.

Artículo 4.- Financiamiento

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia.

Lima, 23 noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 15:51:16-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 10:51:44-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 15:51:29-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 10:02:57-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 15:44:49



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 11:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2025 11:49:51-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La Carta Magna establece en su artículo 1 que el fin supremo de la sociedad y del estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2 inciso 1 el derecho a la integridad física y este debe incluir el acceso a servicios básicos indispensables para el ejercicio adecuado de este derecho.

Asimismo en su artículo 7 establece el derecho a la protección de la salud y el deber del Estado de garantizar las condiciones necesarias para su ejercicio.

En materia de protección al consumidor, el artículo 65 de la Constitución señala que el Estado debe defender los intereses de los consumidores y vela particularmente por su salud.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el país se ha normalizado que establecimientos públicos y privados que brindan servicios al consumidor cobren por el uso de baños, limiten arbitrariamente el acceso o mantengan estos espacios en condiciones inadecuadas.

Esto genera:

- Restricción del acceso a un servicio básico, afectando directamente la salud y dignidad de los consumidores.
- Cargas económicas injustificadas, especialmente en personas de bajos ingresos o en usuarios recurrentes de mercados y terminales.
- Falta de condiciones sanitarias mínimas, debido a que la ausencia de regulación permite a proveedores mantener servicios higiénicos en estado deficiente sin consecuencia legal.
- Especial afectación a personas vulnerables, incluyendo adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con discapacidad o condiciones médicas.

- Desigualdad territorial, donde establecimientos de zonas rurales o de menor fiscalización ofrecen servicios degradados o inaccesibles.

El cobro por el uso de baños o la obstaculización de su acceso constituye una barrera que afecta la dignidad humana, genera desigualdad y expone a la población a enfermedades entéricas, infecciones gastrointestinales y otros riesgos sanitarios prevenibles.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La falta de regulación específica impide que el Estado asegure condiciones mínimas de salubridad y trato digno en espacios de atención al público.

En un contexto donde la movilidad urbana, el comercio y el uso de servicios públicos se desarrollan diariamente de forma masiva, resulta indispensable garantizar el acceso universal e irrestricto a servicios higiénicos que permitan prevenir enfermedades y asegurar condiciones humanas básicas.

Asimismo, la consolidación de políticas de salud pública requiere establecer estándares uniformes y obligatorios para todos los establecimientos, evitando prácticas abusivas o discriminatorias y garantizando la protección efectiva de los consumidores.

Por ello se requiere una norma que:

- Prohíba el cobro por uso de baños en establecimientos de atención al público.
- Obligue a mantener condiciones adecuadas de higiene, infraestructura e insumos.
- Establezca responsabilidad administrativa ante incumplimientos.
- Asegure trato igualitario y no discriminatorio.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa propone garantizar el acceso gratuito y adecuado a los servicios higiénicos en todos los establecimientos públicos y privados que atiendan consumidores o usuarios, estableciendo obligaciones específicas para los proveedores. Entre sus principales medidas se contemplan:

- Reconocimiento del derecho del consumidor a utilizar gratuitamente los servicios higiénicos.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Obligación de mantener los baños en condiciones de limpieza, funcionamiento e insumos.
- Prohibición expresa de cobros indebidos o restricciones de acceso.
- Implementación de supervisión mediante entidades competentes como Indecopi, municipios y autoridades sanitarias.

Con ello se busca proteger la salud pública, la dignidad humana y los derechos del consumidor, asegurando condiciones mínimas que deberían ser inherentes a cualquier establecimiento de atención al público.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta complementa el Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorporando una obligación específica de acceso gratuito a servicios higiénicos en establecimientos abiertos al público. Asimismo, armoniza con la Ley General de Salud al reforzar la obligación de mantener condiciones sanitarias adecuadas.

No crea superposición normativa ni conflicto con otras leyes, sino que cierra un vacío legal que ha dado lugar a cobros indebidos y condiciones indignas o insalubres para los usuarios.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La implementación de la norma no genera nuevos gastos al Estado, dado que las obligaciones recaen principalmente en los establecimientos privados y en el cumplimiento de estándares sanitarios que ya existen en la legislación peruana.

Los beneficios son significativamente mayores:

- Reducción de riesgos sanitarios.
- Eliminación de cobros abusivos a los consumidores.
- Mayor igualdad y protección para grupos vulnerables.
- Mejora general del estándar de servicio en establecimientos comerciales y públicos.
- Alineamiento con principios constitucionales de dignidad y salud pública.



IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 10: Reducción de la pobreza, al eliminar cobros que afectan de manera injustificada a familias de bajos recursos y garantizar acceso universal a servicios esenciales.
- Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, al asegurar que todos los bomberos, al impedir restricciones arbitrarias o discriminatorias en el acceso a servicios higiénicos..
- Política de Estado N.º 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, al reforzar la prevención de enfermedades de origen sanitario mediante condiciones higiénicas adecuadas.
- Política de Estado N.º 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, al asegurar el respeto de la dignidad humana y el derecho a condiciones básicas para el bienestar físico y social.